

CONTRATO ADMINISTRATIVO No.

En la ciudad de Guatemala el veintiocho de noviembre del dos mil doce, NOSOTROS: **MARINUS ARIE BOER JOHANNESSEN**, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Ingeniero Industrial, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número mil seiscientos treinta y siete cero siete mil setecientos ochenta y dos cero trescientos uno (1637 07782 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, Institución que en el curso del presente instrumento se denominará también como "**EL INDE**", personería que acredito con los siguientes documentos: a) Certificación de la Resolución contenida en el punto SEXTO del acta número veinticinco guión dos mil doce (25-2012), de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el quince (15) de marzo de dos mil doce (2012), a través de la cual se le nombra en el cargo de Gerente General; b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo de Gerente General, número seis guión dos mil doce (6-2012), de fecha quince (15) de marzo de dos mil doce (2012), asentada en el Libro de Actas del Departamento de Reclutamiento y Selección de personal de la División de Recursos Humanos del INDE, con registro número L dos nueve mil ciento cuarenta y dos (L2 9142), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el veinte (20) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997); c) Certificación de la Resolución contenida en el punto TERCERO del acta número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el quince (15) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por medio de la cual se delega en el Gerente General la Representación Legal de la Institución; d) Su ampliación y modificación



contenida en la Certificación del punto TERCERO del acta número sesenta y tres guión noventa y seis (63-96) de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el veintinueve (29) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996); y por la otra parte el señor **CÉSAR EUSEBIO TORRES VALENZUELA**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el departamento de El Quiché, quien se identifica con la cédula de vecindad de número de Orden N guión catorce (N-14) y número de registro diez mil cuatrocientos setenta (10.470), extendida por el Alcalde Municipal del municipio de Playa Grande, Ixcán, del departamento de El Quiché; quien actúa en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD - EMRE-, DE PLAYA GRANDE, IXCAN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**, entidad que en el curso del presente instrumento se denominará indistintamente "EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL, EMPRESA ELÉCTRICA, EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD - EMRE, COMPRADORA O DISTRIBUIDORA" calidad que acredita con los siguientes documentos: a) Certificación del Acta número veinticinco guión dos mil doce (25-2012) de fecha veintitrés de mayo del dos mil doce, mediante la cual la Registradora de Personas Jurídicas de la población de Playa Grande Ixcán, departamento de El Quiché, procede a inscribir al señor César Eusebio Torres Valenzuela, como Presidente y Representante Legal de la Junta de Administración de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-; y b) Certificación del Acta número veintisiete guión dos mil doce (27-2012) de fecha veinte de septiembre del dos mil doce, certificada a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil doce por el Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal Rural de Electricidad, EMRE, Playa Grande, Ixcán, departamento de El Quiché, la cual en su punto SEGUNDO se da por aprobada por unanimidad el Acta número veinticinco guión dos mil doce (25-2012)

INSTITUCIÓN DE
GERENTE
COMO
INDE



y adjudican al Instituto Nacional de Electrificación –INDE- la compra de potencia y energía eléctrica para los usuarios finales de la referida Empresa Municipal y autorizan al señor César Eusebio Torres Valenzuela, Presidente de la Junta de Administración, suscribir el presente contrato. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato y en la calidad con que actuamos celebramos **CONTRATO DE COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL ATENDIDOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD –EMRE- DE PLAYA GRANDE, DEL MUNICIPIO DE IXCAN DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato tiene su base legal en lo que para el efecto establecen: La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, Ley General de Electricidad y su Reglamento, Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas de Coordinación Comercial y Operativas, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Código de Comercio y Código Civil,

SEGUNDA: DEFINICIONES: Para los efectos de una adecuada interpretación del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones: a) **EL INDE:** Instituto Nacional de Electrificación. b) **EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD:** Es la entidad titular o poseedora de instalaciones destinadas a distribuir comercialmente energía eléctrica a la que, por virtud de las Bases de Licitación, se abastecerá de potencia y energía eléctrica y que podrá referirse indistintamente como "El Distribuidor o La Distribuidora" que suministra energía eléctrica a la población de Ixcán del Departamento de El Quiché, la cual es distinta a la Municipalidad de



dicho lugar y cuenta con Personalidad Jurídica propia, para adquirir derechos y contraer obligaciones. c) **FACTURA:** Es el documento contable que emite EL INDE con las cantidades y valor del suministro, para ser pagado por la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD en el plazo convenido. d) **NOTA DE CRÉDITO y NOTA DE DÉBITO:** Documentos contables que se utilizan para hacer ajustes a las facturas emitidas. La nota de Crédito para efectuar abonos y la Nota de Débito para realizar cargos. e) **DEMANDA FIRME:** Es la demanda de potencia calculada por el Administrador del Mercado Mayorista que debe ser contratada por la Distribuidora, en el año estacional correspondiente, que se determina conforme a las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista vigentes. f) **ENERGÍA DE FACTURACIÓN:** Es la cantidad de kilovatios-hora (kWh) resultante de la sumatoria de energía eléctrica entregada en los Puntos de Entrega previamente convenidos, con base a los medidores, instalados en dichos puntos, o determinados por medio del sistema de medición a distancia, esta energía será destinada a abastecer a los usuarios con consumo de hasta trescientos kilovatios hora al mes (300 kWh/mes) o los que en su momento defina la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cubiertos con la tarifa especial de carácter social, conforme lo establece el Decreto número noventa y seis guión dos mil (96-2000) del Congreso de la República de Guatemala. g) **CARGOS POR ENERGÍA:** Es el valor de la energía de facturación entregada en un período determinado. Este valor se calcula multiplicando la energía de facturación en el período correspondiente, por el precio establecido en este contrato. h) **POTENCIA O DEMANDA DE FACTURACIÓN:** Es la Demanda Firme establecida en este contrato ó la sumatoria de demandas máximas suministradas en cada Punto de Entrega expresada en kilovatios, se factura la cantidad que sea mayor. i) **CARGOS POR POTENCIA O DEMANDA:** Es el valor

resultante de considerar la cantidad de la Demanda Firme ó la demanda suministrada, la que sea mayor, multiplicada por el precio establecido en este contrato. j) **SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el conjunto de subestaciones de transformación y líneas de transmisión que comprende el sistema principal y los sistemas secundarios, que utiliza EL INDE para transportar la energía eléctrica a los Puntos de Entrega convenidos con la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. k) **PERÍODO DE FACTURACIÓN:** Es el tiempo transcurrido entre dos fechas y horas determinadas. El período de Facturación y la toma de lecturas de registros o memoria másica serán convenidas entre las partes de acuerdo a lo que estipule el Administrador del Mercado Mayorista. l) **PUNTO O PUNTOS DE ENTREGA:** Es el Punto o los Puntos convenidos y que cuentan con la aprobación de EL INDE para la entrega de energía y potencia eléctrica. Los Puntos de Entrega convenidos, se establecen en el Anexo Dos (II) de este contrato. m) **FIDEICOMISO:** Es el contrato de Garantía, Administración y Pago en virtud del cual el Fideicomitente (EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD) transmite al Fiduciario (Banco Comercial designado por la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD). El Patrimonio comprometido, consistente en la captación de ingresos provenientes de los usuarios del servicio de energía eléctrica que presta la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, para que los administre y de cumplimiento a las obligaciones de pago asumidas con el Fideicomisario (EL INDE). Esta garantía se constituirá por medio de una Escritura Pública, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Sexta de este instrumento. n) **USUARIOS:** Son los titulares o poseedores del bien inmueble que reciben el servicio de energía eléctrica por parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. ñ) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Son los sucesos o hechos imprevisibles o bien inevitables y que estén fuera del control



razonable de los contratantes y que derivado de ellas, las obligaciones contractuales sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera del control de las partes afectadas. o) **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el ente regulador del Subsector eléctrico, creado por la Ley General de Electricidad. Podrá abreviarse "CNEE". p) **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA:** Es la entidad autónoma creada por la Ley General de Electricidad en su Artículo cuarenta y cuatro (44) y que en lo sucesivo de este instrumento se le denominará -AMM-. q) **QUETZAL:** Es la moneda de uso legal en la República de Guatemala. r) **DÓLAR:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. s) **AÑO ESTACIONAL:** Es el período que comienza el uno (1) de mayo y termina el treinta (30) de abril del año siguiente. **TERCERA: OBJETO:** El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- declara que tiene la disponibilidad de vender potencia y energía eléctrica, suministrada con sus Plantas Generadoras y contratos de importación, la cual la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, se compromete a comprar y pagar de conformidad a lo estipulado en este contrato; por lo tanto EL INDE le suministrará a LA COMPRADORA una Demanda Firme por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA KILOVATIOS (448.40 kW)** hasta el treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), y la que establezca el Administrador del Mercado Mayorista para los siguientes años estacionales de vigencia de este instrumento, los cuales inician el uno (01) de mayo de cada año, según se establece en el inciso uno punto dos punto uno (1.2.1) de la Norma de Coordinación Comercial número Uno (No.1) del Administrador del Mercado Mayorista. Para el caso de que el AMM no determine la Demanda Firme del Bloque de Tarifa social de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD se aplicará el



porcentaje correspondiente al bloque de Tarifa social calculado de acuerdo a la distribución de bloques de energía contenida en los Términos de Referencia autorizados por la CNEE para la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, o lo que establezca la CNEE para el Bloque de Tarifa social. La entrega de potencia y energía se realizará en la modalidad de Contrato por diferencias por la demanda faltante establecido en el literal d) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista. En caso la Demanda Firme y Energía fueran superadas, EL INDE le cobrará a la COMPRADORA la cantidad suministrada a los mismos precios pactados **CUARTA: PRECIO.** El INDE venderá a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD a los precios conforme la Política de venta aprobada en el literal A) de la Resolución emitida por el Consejo Directivo el Consejo Directivo en Punto TERCERO del Acta número veintidós guión dos mil doce (22-2012) correspondiente a la sesión celebrada en fecha seis (6) de Marzo del año dos mil doce (2012) para el período del uno (1) de Diciembre del dos mil doce (2012) al treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), política que consta en el ANEXO Uno (I) de la oferta económica, la cual pasa a formar parte del presente contrato como Anexo Uno (I) PRECIOS DE VENTA. Dichos valores están expresados en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los precios se podrán expresar en quetzales al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala vigente para el último día de cada mes de suministro. Estos valores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El precio incluye los costos asociados para entregar la potencia y energía en la entrada de la red de la DISTRIBUIDORA, tales como: peajes de transmisión, peajes en función de transportista si este aplica, costos por servicios complementarios del Mercado Mayorista, costos diferenciales, generación forzada y otros cargos según lo



establezca la normativa vigente. Los precios de este contrato podrán ser modificados en las futuras licitaciones, de acuerdo a la oferta que presente EL INDE.

QUINTA: PUNTO DE ENTREGA: La Potencia y Energía serán entregadas, en las barras de la distribuidora, de los puntos de la red de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, cuya ubicación se establece en el ANEXO DOS (II) de este contrato y es responsabilidad de la DISTRIBUIDORA realizar las obras necesarias para transportar la energía eléctrica suministrada a partir del punto de entrega.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD: Con el objeto de que LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, pueda prestar un servicio continuo, eficiente y con el fin de resguardar sus intereses así como los de EL INDE, ambos otorgantes declaran que el presente contrato estará garantizado: a) A través del Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago constituido mediante Escritura Pública número Ciento doce (112), autorizada en la ciudad de Guatemala por el notario Saúl Valdés Monroy, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil cinco (2005), entre la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Playa Grande, Ixcán, El Quiché, el INDE y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, para lo cual todos los pagos de los usuarios deberán efectuarse en el lugar y forma designados en dicho contrato. Las Agencias comerciales trasladarán diariamente o semanalmente los fondos recaudados a la cuenta del Fideicomiso EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD - INDE para su administración. EL INDE presentará fotocopia al Fiduciario de las facturas entregadas a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD quien dará prioridad en el pago a las facturas de EL INDE por venta de potencia y energía; b) Que dentro del plazo de seis (6) meses de vigencia del presente contrato, la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, se compromete a mejorar el proceso de lectura y facturación a sus

usuarios, tratando de sistematizarlo, con el objeto que el pago de los usuarios se haga efectivo en las agencias del Banco Fiduciario de la localidad o en las de otros Bancos que se establezcan. c) La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, manejará su administración y aspecto financiero, independientemente de la Municipalidad de Playa Grande, Ixcán, departamento de El Quiché. d) La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD se compromete a hacer efectivo el pago de cualquier sanción, multa o pago de intereses que se deriven por su incumplimiento en las obligaciones tributarias, entre las cuales está relacionado al pago extemporáneo del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, o cualquier otro tributo del cual la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD sea sujeto pasivo de imposición fiscal. e) LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD deberá llevar contabilidad propia para que se registren los activos, pasivos, ingresos, gastos y demás cuentas relativas a la misma. f) Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD dejare de cancelar dos (2) facturas consecutivas, EL INDE está facultado a realizar corte del servicio de acuerdo a lo que estipula el Artículo Cincuenta (50) de la Ley General de Electricidad, lo cual la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD reconoce como válido y legal, o bien, EL INDE procederá a la inmediata intervención de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, por medio de Juicio Ejecutivo en el caso de no haberse constituido el fideicomiso de Administración, Garantía y Pago, descrito en la literal (a) de esta cláusula. g) Cuando la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD no cumpla con el pago mensual en la fecha que corresponda, EL INDE hará las revisiones que considere oportunas y la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD estará obligada a rendir al INDE los informes que le requiera en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. h) La

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD tiene prohibido ceder o traspasar sus derechos del presente contrato sin el previo consentimiento de EL INDE, ni podrá vender fuera de su jurisdicción, sin la aprobación de EL INDE, la energía y la potencia contratada. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El pago de las facturas de la energía y potencia eléctrica suministrada por EL INDE, así como por otros cargos, se harán en el orden de prioridad que establece el Artículo número un mil cuatrocientos siete (1,407) del Código Civil y demás leyes vigentes relacionadas con el tema, conforme el siguiente procedimiento: a) EL INDE enviará mensualmente la factura a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por el valor de los cargos correspondientes al período facturado, de acuerdo a los precios y condiciones establecidas en este instrumento, b) EL INDE enviara fotocopia de las facturas al Banco Fiduciario, adjuntado constancia de recepción por la compañía que proporciona el servicio de correo o por parte de la EMRE, el fiduciario hará el pago al INDE dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la EMRE recibió la factura.

OCTAVA: INTERESES POR MORA: La factura de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, que dejare de pagarse en el período estipulado, devengara interés por mora de conformidad a la Tasa Promedio Activa Mínima sobre Prestamos que los Bancos del Sistema Bancario Nacional apliquen conforme publicación de la Superintendencia de Bancos en la semana de vencimiento de pago de la factura afectada. El interés por mora se aplicará a partir del primer día siguiente al vencimiento de las facturas no pagadas. **NOVENA: FACTOR DE POTENCIA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ENERGÍA Y POTENCIA CONTRATADA:** El Factor de Potencia y características de la energía y potencias contratadas serán las siguientes: a) EL INDE aceptara de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, un mínimo de cero



punto noventa (0.90) de factor de potencia, determinado para cada mes calculando el coseno de la tangente inversa de la división de los kilovoltamperios reactivos hora (kVarh) mensual entre los kilovatios hora (kWh) mensual, $fp = \cos(\tan^{-1}(kVarh/kWh))$; o dividiendo los kilovatios hora (kWh) mensual entre la raíz cuadrada de la suma de los kilovatios hora mensual al cuadrado (kWh^2) y los kilovoltamperios reactivos hora mensual al cuadrado ($kVarh^2$), $fp = kWh / \sqrt{kWh^2 + kVarh^2}$, donde fp significa factor de potencia. De comprobarse que el factor de potencia fuere menor, la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD estará sujeta a las penalizaciones aplicadas por la CNEE según la legislación vigente. b) La energía y potencia eléctrica serán vendidas por EL INDE en corriente trifásica. c) El suministro se hará en la frecuencia nominal de sesenta (60) ciclos por segundo. d) La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, deberá limitar el desequilibrio de corriente entre fases hasta por un máximo de más de diez por ciento (10%). EL INDE podrá requerir a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD corregir los desequilibrios entre las fases cuando se detecten, en los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de recibido el aviso. e) EL INDE no será responsable de las interrupciones del servicio, ocasionadas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o que estén fuera de su control. f) EL INDE no se hará responsable por los desperfectos o daños causados por fallas en sus líneas de transmisión y las que están a partir del punto de entrega bajo el control y responsabilidad de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. g) Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, de acuerdo con normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista tuviera que cambiar o modificar su red de distribución, lo realizará por su propia cuenta y riesgo. h) Si dentro del plazo estipulado en el Contrato, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica de EL INDE (ETCEE)



hiciera modificaciones al Sistema de Transmisión, La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD a partir de la fecha que se le notifique, deberá ajustarse a las normas y condiciones establecidas. i) Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD requiere ampliar la capacidad de Transformación en el Punto de Entrega o modificar y/o ampliar el equipo de interconexión, en el cual se incluyen los equipos de Medición, los gastos y costos serán a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. **DÉCIMA: MEDICIÓN Y PROTECCIÓN:** La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD proveerá por su cuenta según los requisitos que para el efecto establezca EL INDE y el Administrador del Mercado Mayorista, los equipos de medición, protección y desconexión bajo carga, necesarios en cada uno de los puntos de entrega convenidos. Las características, recepción, calibración e instalación del equipo de medición se llevarán a cabo conforme lo que para el efecto establezca EL INDE a través de sus representantes. **DÉCIMA PRIMERA: LECTURA PARA LA FACTURACIÓN:** Para determinar la energía y la potencia eléctrica entregada por EL INDE, se aplicará el siguiente procedimiento: Personal de EL INDE extraerá los registros del medidor electrónico el día uno (01) de cada mes y dará copia en medio magnética a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, para su verificación. En caso de falla de la medición a distancia, personal de EL INDE realizará la medición en el Punto de Entrega. La interrogación de los registros electrónicos se realizará, en la fecha que establecen las Normas de Coordinación Comercial del Administrador del Mercado Mayorista, los datos de la medición serán enviados a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD vía correo electrónico, para lo cual dicha empresa debe informar por escrito la dirección de correo electrónico al personal de la Unidad de Facturación de la División Administrativa Financiera de EGEE y ECOE. **DÉCIMA SEGUNDA: CÁLCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA.**



Para el cálculo del bloque de energía de Tarifa Social se aplicará lo establecido en la Resolución número CNEE guión Ciento Setenta y Cuatro guión Dos mil Nueve emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. (CNEE-174-2009), sus modificaciones y/o ampliaciones si las hubiese, en la cual se define el procedimiento de dicho cálculo o la normativa vigente para dicho efecto. **DÉCIMA TERCERA: FACTURACIÓN:** I) Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD envía toda la información necesaria para calcular los Bloques de energía para aplicar lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este contrato, EL INDE emitirá la factura de conformidad a la Potencia y Energía entregada según este procedimiento. II) Si EL INDE no cuenta con la información indicada en el numeral (I) de esta Cláusula, se facturará aplicando a la medición total de energía, el porcentaje correspondiente al bloque de Tarifa Social, dicho porcentaje se calculará de acuerdo a la distribución de bloques de energía contenida en los Términos de Referencia autorizados por la CNEE. Si fuere necesario se harán los ajustes correspondientes según de Resolución número Ciento Setenta y Cuatro guión dos mil nueve (CNEE-174-2009) o la resolución vigente, siempre y cuando dichos ajustes se puedan aplicar según los plazos indicados por la ley correspondiente. En cualquiera de los dos casos la facturación se emitirá durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente en que se entrego el suministro. Las facturas por Suministro de Potencia y Energía deben ser canceladas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, en cada factura se incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- **DÉCIMA CUARTA: REVISIÓN Y ESTIMACIONES DE LECTURAS:** Si los equipos fueran dañados o sufrieren desperfectos que imposibilitaren su lectura, podrán usarse los registros de los equipos de respaldo de parte de EL INDE si los tuviera, o en su defecto los registros de los equipos de



medición adicionales de parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD si los tuviera. En el caso que no existieran registros de medición disponible, para realizar la facturación, EL INDE hará una estimación con base al consumo mayor de los tres (3) meses anteriores del mes que se factura. En estos casos EL INDE establecerá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, las condiciones bajo las cuales los equipos deberán ser restituidos y la forma de cuantificar los suministros a facturar; si en el tiempo determinado no se cumpliera con la adquisición, implementación o restitución de los medidores será EL INDE quien resolverá lo que estime conveniente. La implementación de lo indicado anteriormente será por cuenta de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. **DÉCIMA QUINTA: EQUIPO DE MEDICIÓN:** Todo lo referente a los equipos de medición, deberá cumplir con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial número catorce (14) (NCC 14) del AMM. Si la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL estuviera en desacuerdo con las lecturas que presentan los equipos de medición instalados, podrán pedir su revisión y calibración, y si se comprobara error fuera de la tolerancia especificada para la facturación del período respectivo, se tomará como base para los cálculos de ese período, la energía y potencia que resulte de las lecturas del medidor de respaldo, si lo hubiera y estuviera dentro de la tolerancia de calibración especificada. Si se careciera de éste y otros equipos acordados o si todos estuvieran fuera de la tolerancia de error aceptable, EL INDE hará una estimación por energía y potencia entregada de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décima Cuarta de este instrumento. Los equipos de medición serán sellados y marchamados por EL INDE y podrán cambiarse y retirarse únicamente por EL INDE, debiendo respetarse en todo momento por parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD las



disposiciones administrativas, normativas y reglamentarias del Administrador del Mercado Mayorista. En todo caso, deberán suscribirse actas haciendo constar esos hechos. **DÉCIMA SEXTA: PERÍODOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADOS:** EL INDE como generador coordinará con la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, los períodos correspondientes a mantenimiento programado de las plantas de generación, de conformidad con las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Mercado Mayorista. **DÉCIMA SÉPTIMA: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD:** El diseño y construcción de todas las instalaciones dentro de la jurisdicción de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, deberán ajustarse a las normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista, para obras e instalaciones eléctricas. La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD está obligada a dictar las disposiciones para evitar que se causen daños o perjuicios a instalaciones y propiedades de EL INDE y de la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima (DEOCSA). LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD realizará todas las modificaciones, mejoras o reparaciones adecuadas para que se cumplan las normas y condiciones indicadas en el presente contrato, así como las demás disposiciones complementarias que emita EL INDE para seguridad del público y de la prestación del servicio. **DÉCIMA OCTAVA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES**, contados a partir del **uno (1) de Diciembre del dos mil doce (2012) el treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)**. **DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá rescindirse el presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes. b) Si por circunstancias especiales no se pudiera continuar suministrando el servicio por parte de EL INDE, sin responsabilidad de su parte; c) Si la EMPRESA



MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD cediera sus derechos sin el previo consentimiento de El INDE; d) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato; especialmente si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD dejase de efectuar dos pagos de facturas consecutivas en la forma prevista en la cláusula SÉPTIMA de este instrumento. En el caso que el contrato se diera por terminado por las causas previstas en esta cláusula, no será necesaria la declaración judicial previa, lo cual el Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD acepta expresamente; e) Por incumplimiento de las condiciones y estipulaciones consignadas en el Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago; así como de los plazos y demás condiciones establecidas en el presente contrato; f) Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD no cumple con hacer la Licitación Pública del suministro y energía, dentro del plazo estipulado; g) Además se podrá dar por rescindido o terminado por las causas que determine la ley. **VIGÉSIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD:** a) Las partes convienen que la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD deberá convocar en un plazo que no exceda de treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia del presente instrumento, una nueva Licitación Pública para la compra de potencia y energía que garanticen la continuidad del servicio en el futuro; lo cual requerirá elaborar nuevas Bases de Licitación que deben ser autorizadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; b) Al momento de suscribir el presente contrato, la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD es responsable de cumplir con todas las normas y obligaciones que estipula este instrumento, la Ley General de Electricidad y su Reglamento, las Normas y Disposiciones del Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo reconocer el derecho de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de imponerle



sanciones económicas o de cualquier otra naturaleza, en caso de cualquier violación al Reglamento de la Ley General de Electricidad, tal como lo establece el mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: LICENCIAS Y OTRAS APROBACIONES:** Todas las licencias, permisos y autorizaciones que se le requieran a cada una de las partes que intervienen en el presente contrato para llevar a cabo sus actividades, serán de exclusiva responsabilidad de ellas y en caso de incumplimiento, serán causal de rescisión o terminación del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Ninguna de las partes, ni funcionarios, agentes directores o empleados, serán responsables ante la otra parte por los daños y/o perjuicios resultantes de la ejecución del presente contrato; pero no se eximen los daños y perjuicios reconocidos por el artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) del Código Civil, daños y perjuicios directos que se podrán reclamar adicionalmente a los intereses a que se obligan a pagar de conformidad con el contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las causas de fuerza mayor o caso fortuito, a que se refiera la definición contenida en la literal ñ) de la cláusula SEGUNDA de este instrumento sin que sean limitativas y que eximen de responsabilidad a las partes son sucesos anormales tales como: Terremotos, inundaciones, fallas mecánicas de las plantas generadoras, destrucción del equipo de generación y transmisión de energía eléctrica, incendios, hostilidades, disturbios, tumultos, acciones militares o guerrilleras, actividad terrorista o amenazas de estas, explosiones, condiciones meteorológicas anormales, sismos, deslizamientos de tierra, terrorismo, vandalismo, ciclones, huracanes, guerras, huelgas, sediciones, atentados, debiendo avisar por escrito a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD los detalles del suceso y remediar la situaciones lo mas pronto posible. La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD está obligada a pagar únicamente la potencia



y energía que se hubiere facturado por EL INDE obligándose a no presentar ningún reclamo por daños y perjuicios por concepto de causas de fuerza mayor o caso fortuito. **VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES SEPARADAS:** Los deberes, obligaciones y responsabilidades de las partes, son autónomas, para cada una de las partes y de estricto cumplimiento. La relación de compraventa contenida en este contrato no podrá interpretarse en forma extensiva, ni se le podrá dar a las partes contratantes una relación diferente a la establecida en el presente instrumento. **VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DE CONTRATOS:** Los derechos, obligaciones y responsabilidades que se originen de este contrato, podrán cederse de la siguientes manera: Por parte de EL INDE: A un tercero, bajo las mismas condiciones que privan en este contrato, o bien otras donde EL INDE no resulte perjudicado, sin que para ello exista el consentimiento de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. Por parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD: Con el consentimiento por escrito de EL INDE. En todo caso los cesionarios deberán llenar los requisitos que la Ley General de Electricidad y su Reglamento requieran para generadores o comercializadores de energía eléctrica y otros que EL INDE haga de su conocimiento en su oportunidad. **VIGÉSIMA SEXTA: CONTROVERSIAS:** Las partes de común acuerdo aceptan que todas las controversias que surjan entre sí con motivo del presente contrato, sean resueltas por la vía directa, en forma conciliatoria entre ellos, a través de sus respectivos representantes o funcionarios designados para tal efecto. En caso que no fuera posible llegar a un acuerdo dentro de un plazo de Treinta días (30), cualquiera de estas deberá someter la controversia al procedimiento de conciliación o arbitraje ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo cuatro (4), inciso d) del Decreto Noventa y Tres guión Noventa y seis (93-96) del Congreso de la República y el





Reglamento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para dirimir conflictos entre los Miembros del Subsector Eléctrico, según Resolución CNEE guión treinta y uno guión noventa y ocho (CNEE-31-98). **VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES:** Para los efectos de cualesquiera notificaciones o citaciones, las partes señalan las siguientes direcciones: LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD –EMRE- señala como lugar para recibir notificaciones en el Edificio Municipal, zona uno del Municipio de Playa Grande, Ixcán, Departamento de El Quiché; y el INDE, la séptima avenida dos guión veintinueve (2-29) de la zona nueve, de la Ciudad de Guatemala, Edificio La Torre, planta baja (PB), oficina de la Gerencia de la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE-. En todo caso el cambio de dirección deberá notificarse por escrito a la otra parte, con cinco (5) días de anticipación por lo menos. Todas las notificaciones se consideran válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones señalada y declaradas. En tal virtud las partes renuncian al fuero domiciliario y se someten a la jurisdicción de los Tribunales situados en el departamento de Guatemala sean estos ordinarios o arbitrales y convienen en que cualquier notificación que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal, fax, por correo electrónico o por correo certificado con aviso de recepción. **VIGÉSIMA OCTAVA: JUSTO TÍTULO:** El Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, manifiesta que acepta en forma expresa como Título Ejecutivo el presente contrato administrativo con legalización notarial, aparte de cualesquiera otro documento que de conformidad con la ley tengan tal calidad, es decir que en caso de un eventual retraso en el pago a que está obligada la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, EL INDE podrá optar a demandar el o los saldos deudores por la vía judicial correspondiente, optando por acompañar como Título Ejecutivo el


presente contrato administrativo con legalización notarial, acta notarial de saldos deudores o cualquiera otro que de conformidad con la ley tenga fuerza ejecutiva, asimismo por la naturaleza mercantil del presente contrato y de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD que es independiente de la Municipalidad de Playa Grande, Ixcan, departamento El Quiché, por gozar de personalidad jurídica propia para contraer derechos y obligaciones, acepta y reconoce el derecho de EL INDE como acreedor para intervenir la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, como medida precautoria con carácter de intervención, a través del juzgado competente, o bien, hacer efectivo el corte del servicio de Potencia y Energía Eléctrica que se suministra de conformidad con el presente contrato y/o de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, a elección de EL INDE. **VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS Y OTROS TRIBUTOS:** Cada parte será responsable de los impuestos presentes o futuros que les correspondan derivados de la suscripción de este contrato. **TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO:** En caso necesario este contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, pero en todo caso dichos cambios deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de EL INDE y se harán constar en Contrato Administrativo de Modificación y Ampliación, si la modificación se refiere al plazo, este únicamente podrá ampliarse por un período de noventa (90) días. **TRIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN:** La suscripción del presente contrato fue autorizado por el Consejo Directivo del INDE por medio de la Resolución emitida en Punto TERCERO del Acta número Cincuenta y seis guión dos mil doce (56-2012) de su sesión celebrada el seis de septiembre del dos mil doce; y por parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con la resolución contenida en el Acta número veintisiete guión dos mil doce (27-2012) de la sesión celebrada el día



veinte (20) de septiembre del año dos mil doce (2012), por el Concejo Municipal de Playa Grande, Ixcán, departamento de El Quiché. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS:** El presente contrato incluye Anexos Uno (I) y Dos (II) mencionados en el mismo, como si su contenido estuviere detallado en él. **TRIGÉSIMA TERCERA: APROBACIÓN:** El presente contrato deberá someterse a consideración del Consejo Directivo EL INDE para su aprobación. **TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambos otorgantes en las calidades con que actuamos y en nombre de nuestras representadas aceptamos el presente contrato, el cual queda contenido en veintidós (22) hojas de papel membretado del Instituto Nacional de Electrificación, impresas únicamente del lado anverso. Los comparecientes manifestamos que leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales de este contrato, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, incluyendo los Anexos Uno (I) y Dos (II).



MARINUS ARIE BOER JOHANNESSEN
GERENTE GENERAL INDE


CÉSAR EUSEBIO TORRES VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL
EMRE PLAYA GRANDE, IXCAN, EL QUICHÉ



En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de veintiocho del dos mil doce, como Notario DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **MARINUS ARIE BOER JOHANNESSEN**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número mil seiscientos treinta y siete, cero siete mil setecientos ochenta y dos, cero trescientos uno (1637 07782 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de

Guatemala y **CÉSAR EUSEBIO TORRES VALENZUELA**, quien se identifica con la Cédula de Vecindad de número de Orden N guión catorce (N-14) y número de registro diez mil cuatrocientos setenta (10,470), extendida por el Alcalde Municipal del municipio de Playa Grande, Ixcán, del departamento de El Quiché. Dichos signatarios, vuelven a firmar la presente acta de legalización juntamente con el Notario que autoriza.


MARINUS ARIE BOER JOHANNESSEN


CÉSAR EUSEBIO TORRES VALENZUELA

ANTE MÍ:

